



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que mediante proveído del 21 de octubre de 2020 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de ese auto, realizara la notificación del demandado HECTOR ANTONIO CASTRILLON, sin que a la fecha haya realizado algún trámite para ello. **Sírvase Proveer. Manizales, 09 de diciembre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ  
SECRETARIO**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COABEC  
Demandados: HECTOR ANTONIO CASTRILLON Y OTRA  
Radicado: 170014003010-2019-00586-00  
Interlocutorio: 1173

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 317° del Código General del Proceso.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de octubre del año 2020, se requirió a la parte interesada para que en un término de 30 días diera cumplimiento a la carga procesal que le correspondía y realizará la notificación del demandado HECTOR ANTONIO CASTRILLON, sin que a la fecha haya realizado algún trámite para ello.

EL artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)*”

Conforme a la norma transcrita que es aplicable al presente proceso, la parte accionante no cumplió con la carga procesal de realizar la notificación del demandado HECTOR ANTONIO CASTRILLON y el término otorgado por el despacho



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

ya venció, en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares consistentes en “embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros CDTs, que posean los demandados MARIA OLGA TORO Y HECTOR ANTONIO CASTRILLON en los bancos enlistados por el demandante” y “decretar el embargo del 30% de la pensión, devengada por la señora MARIA OLGA TORO como pensionada de SEGUROS BOLIVAR, así como de todos los elementos que constituyan remuneración según el artículo 127 del Código sustantivo del trabajo”.

Así mismo, se ordenará oficiar al Juzgado 12 civil municipal de esta ciudad con el fin de informarle sobre la terminación del proceso, en tanto este proceso cuenta con embargo de remanentes de esa célula judicial.

Se condenará en costas a la parte que no dio cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previo, si a ello cabe lugar, igualmente se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA COABEC** identificada con NIT. 900.866.975-7 y en contra de **MARIA OLGA TORO CARMONA** identificada con C.C 24.626.963 y **HECTOR ANTONIO CASTRILLON** identificado con C,C 4.314. 348, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares consistentes en:

“embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros CDTs, que posean los demandados MARIA OLGA TORO Y HECTOR ANTONIO CASTRILLON en los bancos enlistados por el demandante” y “decretar el embargo del 30% de la pensión, devengada por la señora MARIA OLGA TORO como pensionada de SEGUROS BOLIVAR, así como de todos los elementos que constituyan remuneración según el artículo 127 del Código sustantivo del trabajo”, dejándolas a disposición del Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales.

**TERCERO: OFICIAR** al Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales comunicando lo decidido.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

**QUINTO: CONDENAR** en costas, y perjuicios si a ello hubiere lugar.

**SEXTO: ARCHIVAR** el proceso previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el sistema.

#### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**MPM**



**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30c4b5b7a4964d32207e3f030eac11a5b340930c1ed238dd29109fb125860c08**

Documento generado en 09/12/2020 05:06:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**